

RAD. 014 2016 00211 00

AUTO No. 6575

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (FL. 43 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 44C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad del demandado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

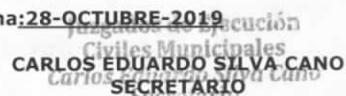
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCTUBRE-2019**


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00603 00
AUTO No. 6574
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.364.893,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-ago-17
DIAS	27
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	5-sep-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	752

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1.053.756.68	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 549.074.99
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.536.522.15	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 542.065.52
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2.133.214.73	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 537.352.54
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.688.270.78	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 535.066.09
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 3.200.990.34	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 532.715.56
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.740.719.37	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 539.729.03
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 4.273.438.93	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 532.719.56
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 4.801.495.51	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 528.946.58
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 5.327.195.81	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 525.710.05
jun-18	20.28	30.43	2.24			\$ 5.850.569.21	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 523.373.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 6.366.933.34	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 516.364.14
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 6.880.960.99	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 514.027.69
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 7.392.652.15	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 511.691.16
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 7.899.670.32	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 507.016.10
nov-18	19.49	29.24	2.15			\$ 8.404.352.01	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 504.681.69
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 8.906.697.21	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 502.345.20
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 9.404.369.43	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 497.672.23
feb-19	19.73	29.55	2.18			\$ 9.913.724.16	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 505.364.61
mar-19	19.37	29.08	2.15			\$ 10.416.089.36	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 502.345.20
abr-19	19.22	28.95	2.14			\$ 10.916.078.01	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 500.006.71
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 11.418.423.21	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 502.345.20
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 11.918.431.90	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 500.006.71
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 12.418.440.63	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 500.006.71
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 12.918.449.34	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 500.006.71
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 13.418.458.05	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 500.006.71
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 13.418.458.05	\$ 0.00	\$ 23.364.893.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 23.364.893
SALDO INTERESES	\$ 13.001.784
DEUDA TOTAL	\$ 36.366.677

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$36.366.677,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez, *Jose Armand*
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 28-OCTUBRE-2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

3

RAD. 029 2018 00143 00

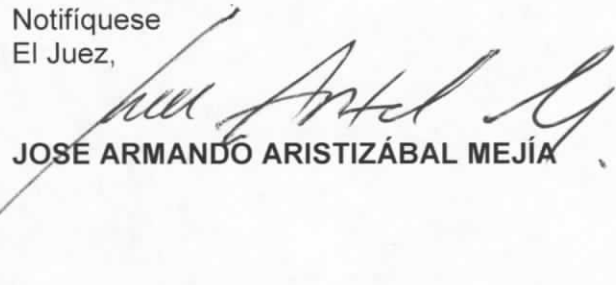
AUTO No. 6573

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$139.962.655 MCTE.**

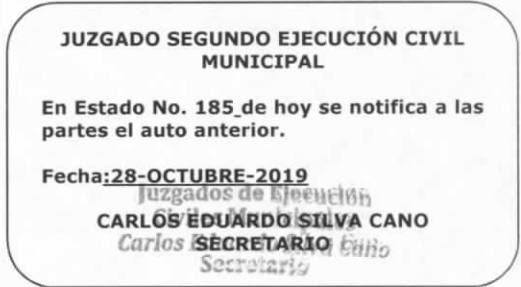
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCTUBRE-2019**


Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 005 2018 00222 00

AUTO No. 6577

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto las liquidaciones de crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.691.813,00 MCTE.**

2.- Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCO CAJA SOCIAL S.A., no se descuentan los abonos conforme a la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante el 26 de julio de 2018 hasta la concurrencia del monto cancelado, \$20.986.661 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol.41 c.1) el despacho dispone apartarse de los efectos del numeral primero del auto No. 6293 del 11 de octubre de 2019 y ORDENAR a la parte actora que allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta el valor por concepto de la subrogación parcial.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: ~~28-OCTUBRE-2019~~ ^{28-OCTUBRE-2019}


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

5

RAD. 016 2015 00046 00

AUTO No. 6576

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada.**

Notifíquese

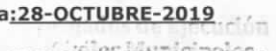
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28-OCTUBRE-2019**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

6

RAD. 026 2016 00840 00

AUTO No. 6602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **RF ENCORE S.A.S.**, a favor de **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2016 00671 00

AUTO No. 6557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

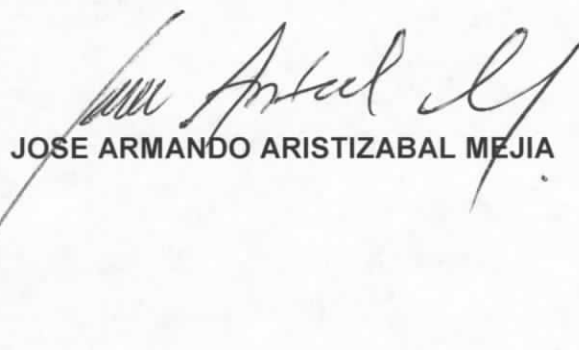
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 021-2018-00656

AUTO No. 6572

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 28 de octubre de 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9

RAD. 007 2013 00130 00

AUTO No. 6604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

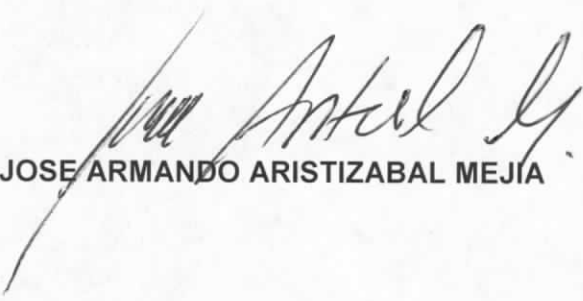
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JHONNY OSWALDO GONZALEZ ORDOÑEZ (CC.10.298.012)**, en el BANCO FINANDINA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.648.304.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano
Civiles Municipales
Secretario
SECRETARIO

10

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No.6603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a favor de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUGRARIA S.A.** vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUGRARIA S.A.** vocera y administradora de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado del cesionario.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secr. SECRETARIO

RAD. 006 2009 00027 00

AUTO No. 6605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JAIME CARMONA SOTO (CC.7.520.151)**, en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos E. Cano
Secretario

19
RAD. 022 2015 00840 00

AUTO No. 6582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, y, al allegar *escrito de contrato de transacción*, entonces la importancia de la transacción (Art. 312 del C.G.P.), es que las partes pueden de manera anticipada a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo. Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **MIXTO**, por Transacción.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese

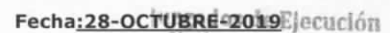
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28-OCTUBRE-2019


Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

13

RAD. 026 2015 00930 00
AUTO No. 6581
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte ejecutada allega el recibo de consignación por la suma de \$1.568.564, oo por concepto de costas procesales, a fin de cubrir la totalidad de la obligación (Fol. 129 C.1), el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES páguese al señor HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94450678 del depósito judiciales por la suma de **\$1.568.564, oo.** por concepto de costas procesales, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002422836	94450678	HUGO ANDREI BOHORQUEZ SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2019	NO APLICA	\$ 1.568.564,00

Total Valor \$ 1.568.564,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación.

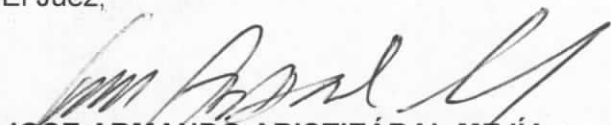
3.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

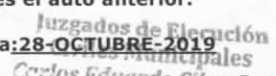
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-OCTUBRE-2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

W

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 6580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de diligenciamiento del oficio No.00-2711 de fecha 21 de septiembre de 2018 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del Consorcio FOPEP, mediante el cual informa que el señor JOSÉ ABDUL LONDOÑO ESCOBAR no se encuentra incluido en la base de datos. Por lo anterior, el Despacho no accede a la petición de la apoderada judicial de la parte de requerir al referido pagador.

Notifíquese
El Juez,

JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No. 6579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

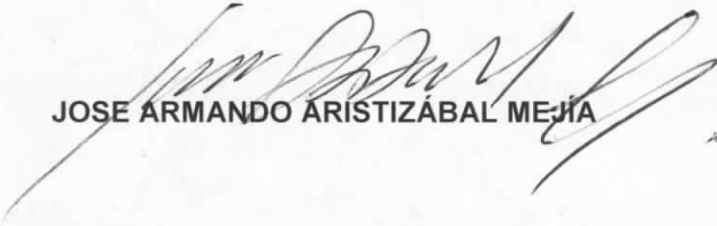
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago, este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28-OCTUBRE-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

16
RAD. 034 2016 00714 00

AUTO No. 6578

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto las liquidaciones de crédito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a **KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO C.C. 1144108556**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28-OCTUBRE-2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12

RAD. 012 2012 00405 00

AUTO No. 6583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

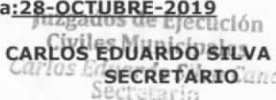
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28-OCTUBRE-2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

18
RAD. 033 2019 00156 00

AUTO No. 6556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$11.532.228.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente accepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Dawuaerth Alberto Torres Velásquez, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

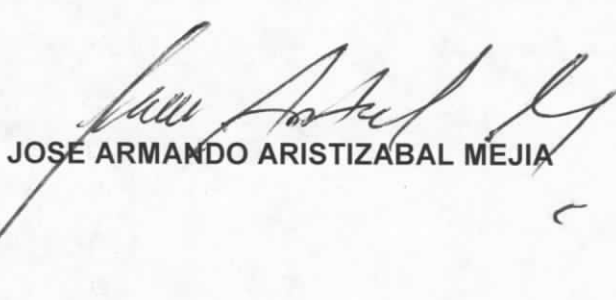
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO DE BOGOTÁ., por **\$11.532.228.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

2.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. DAWUAERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.536.420 y T.P. No. 165.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00075 00

AUTO No.6607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de **CPI056** de propiedad del demandado **JOHANNA ANDREA RUBIO ROSALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.934. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

20

RAD. 023 2019 00150 00

AUTO No. 6606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA**, actualizar el Oficio No. 2468 del 11 de julio de 2.019, obrante a folio 8 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

21
RAD. 011 2012 00498 00

AUTO No.6538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

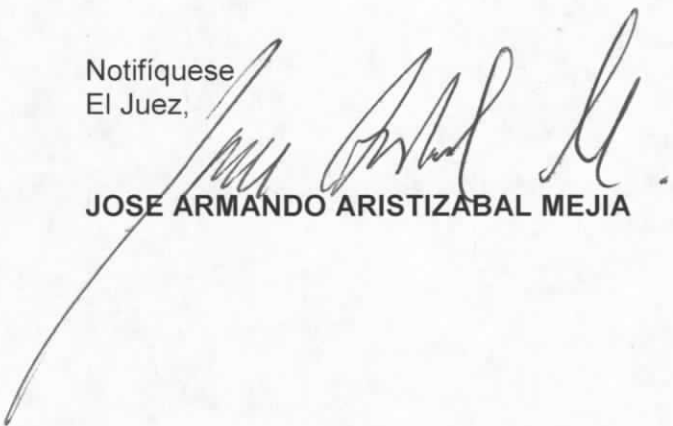
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

2.-Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, a **JANETH QUIÑONEZ POLANCO** identificada con (C.C. No. 31.976.522) para el retiro del desglose.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 021 2013 00936 00

AUTO No.6551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

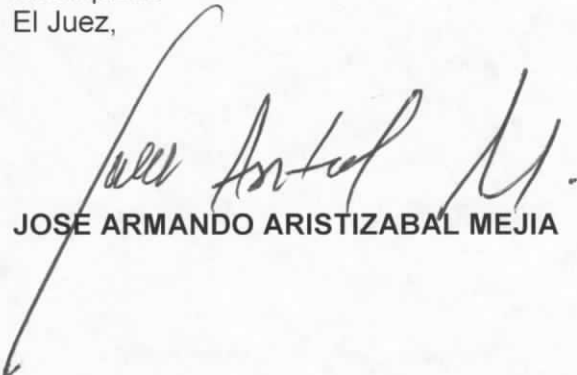
Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados de la demandada en el periódico EL PAIS, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA**, actualizar los Oficios No. 02-942 y 02-943.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

93
RAD. 016 2019 00059 00

AUTO No.6552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

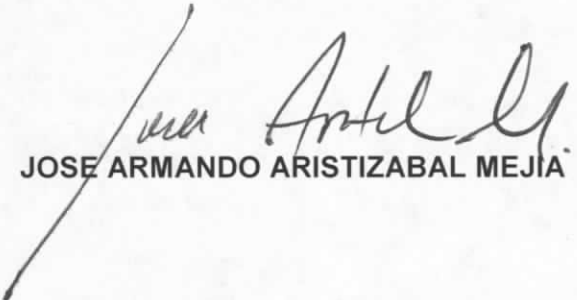
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por BODEGAS JM S.A.S. mediante el cual indica que el vehículo de placas MWT394 que se encuentra en sus instalaciones, será trasladado a la nueva instalación ubicada en el Callejón "EL SILENCIO" en Juanchito. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIO

24

RAD. 024 2015 00418 00

AUTO No.6553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

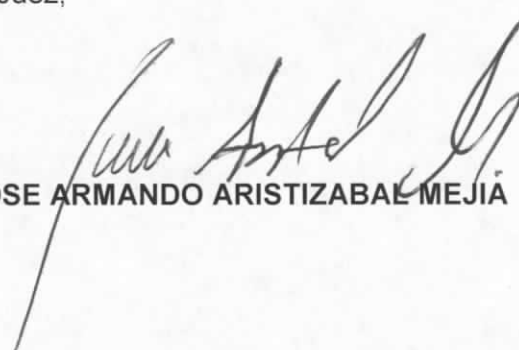
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- POR SECRETARÍA, reproducir el Oficio No.02-3062 del 11 de noviembre de 2.016, obrante a folio 56.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

28
RAD. 005 2015 00909 00

AUTO No.6554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **OFICIAR** al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de que remita los documentos de medidas decretadas sobre el vehículo de placas CFC-483 dentro del proceso con radicación 033 2014 00313 00, en razón a los remanentes dejados a disposición de este proceso.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

26

RAD.022 2016 00211 00

AUTO No.6528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

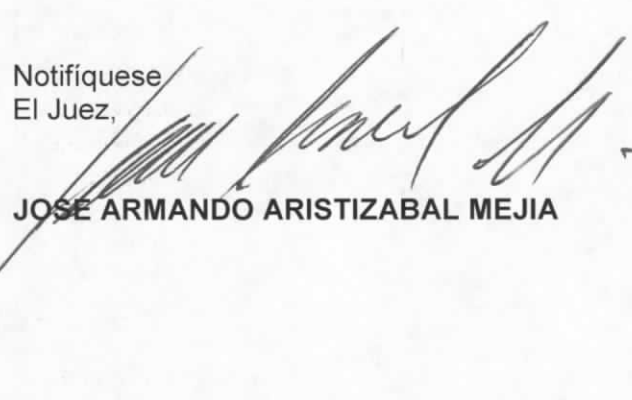
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de reconocer personería jurídica a la señora LILIANA CASTAÑO BUSTAMANTE, toda vez que no acredita calidad de abogada.

2.- ACEPTASE la autorización otorgada por el demandado WILIAM ORTIZ AVILA a la señora LILIANA CASTAÑO BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.994.893, para el retiro de los Oficios de levantamiento de medidas dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28-10-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

98

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 6531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

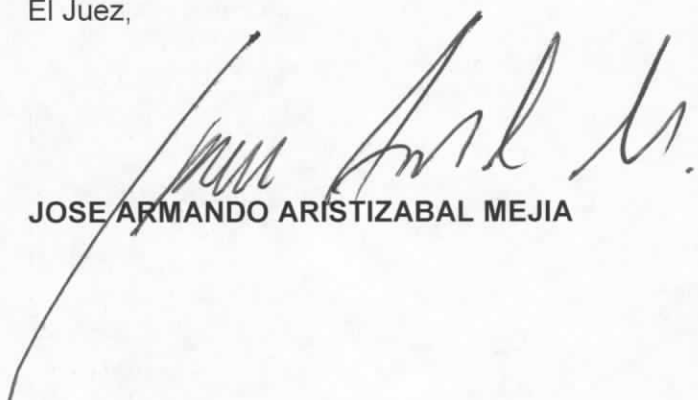
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial al señor **HECTOR HENRY ROJAS LEZAMA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2019
Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.009 2006 00503 00
AUTO No.6536
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P No.53.451 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCOOMEVA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juéz,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28-10-2019

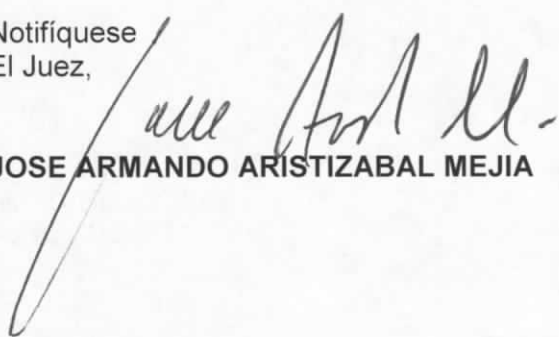
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduar **SECRETARIO**
Secretario

RAD.010 2009 01382 00
AUTO No.6537
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por el demandado, consistente en reconocimiento de personería jurídica a la señora Katherin Cristina Rodas Cardona, toda vez que no acredita calidad de abogada.

Notifíquese
El Juez,

JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28-10-2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

30

RAD.007 2013 00184 00

AUTO No.6524

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

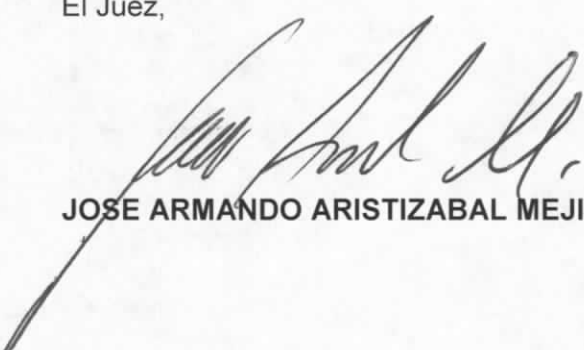
Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **CPF931** de propiedad del demandado **JOAN FELIPE GALLEGO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.826.286. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

31
RAD. 005 2010 00423 00

AUTO No.6532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

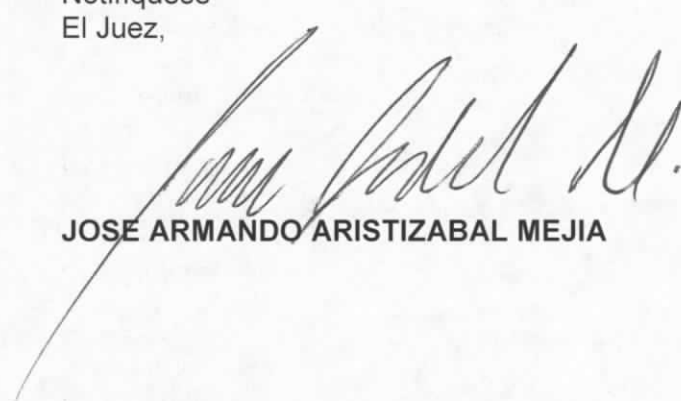
Resuelve:

1.- AGREGAR el Oficio No. 02-2460 del 09 de Septiembre de 2.019 diligenciado, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **NATHALIE LLANO RABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.181.038, y licencia temporal No. 21.585, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a **JUAN CARLOS GONZALEZ PAYAN y MANUEL ALEJANDRO CESPEDES** por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

32
RAD. 012 2012 00750 00

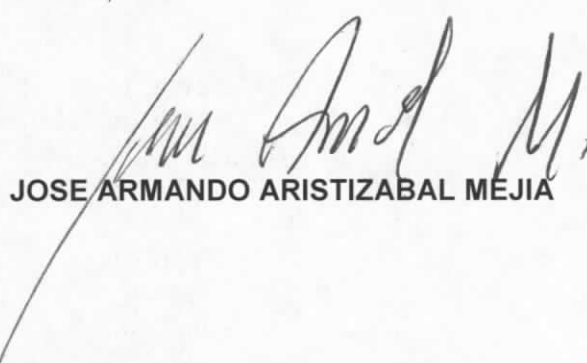
AUTO No.6522

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a Transunión Colombia, Ministerio de Transporte, Superintendencia de Notariado y Registro y Adres, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

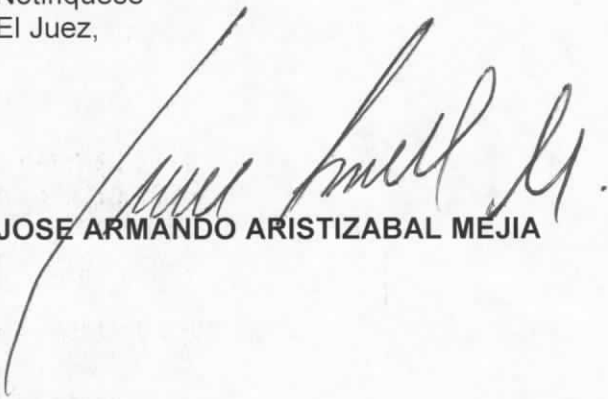
RAD. 032 2014 00754 00
AUTO No.6534
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- POR SECRETARÍA, realizar **ADICIÓN** al Oficio No. 02-142 del 26 de enero de 2.019, en el sentido de indicar que el número de cédula de la demandante es 29.027.506.

Notifíquese
El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD.006 2019 00198 00
AUTO No.6529
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el Banco Colpatria, mediante el cual indica que una vez revisada su base de datos el señor ANDERSON CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.100.302, posee dos cuentas de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por el límite de inembargabilidad.

Notifíquese
El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

35
RAD.009 2009 00419 00

AUTO No.6527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA.**

2.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P No.306.000 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **GRUPO CONSULTORES ANDINO S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28-10-2019

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

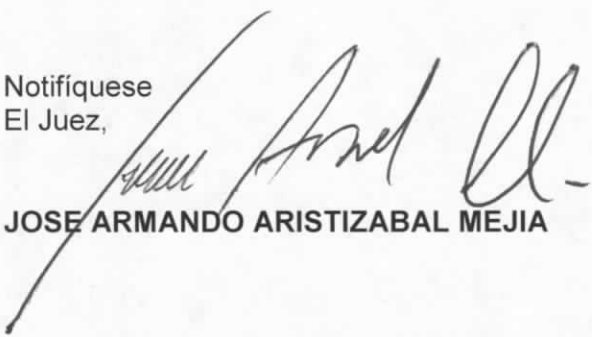
RAD.011 1999 00369 00
AUTO No.6527
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por **REANUDADO** el proceso.
- 2.- RECONOCER personería al doctor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.459.050 y T.P No.115.435 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28-10-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 011 2004 00924 00
AUTO No. 6576
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En atención petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el numeral primero del auto No. 6292 de fecha 11 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles a rematar son **370-440544, 370-440370 y 370440629** y no como se indicó en el referido auto. Por secretaría realícese el respectivo aviso.

Cúmplase
El Juez,

Juzgados de Ejecución
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

38
RAD. 022-2018-00866

AUTO No. 6558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

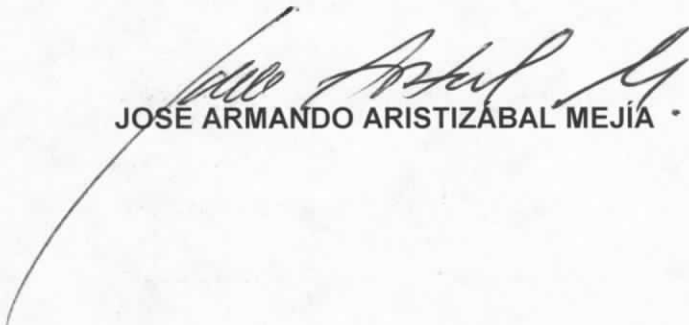
RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

Civiles Municipales
Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005-2019-00302

AUTO No. 6559

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

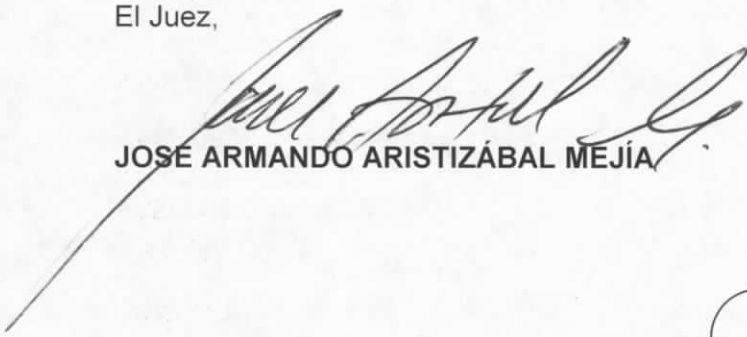
RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

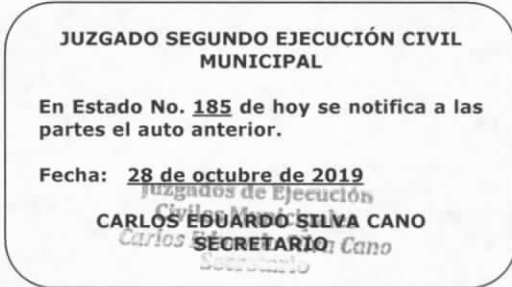
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

40
RAD. 008-2019-00336

AUTO No. 6568

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

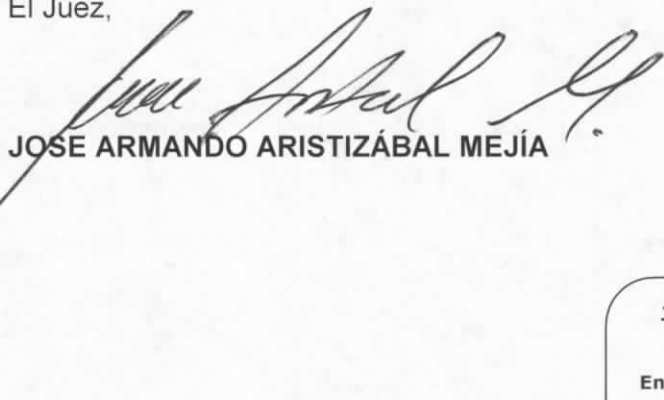
En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

91
RAD. 014-2019-00159

AUTO No. 6569

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00109 00
AUTO No.6533
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que no acataron la medida consistente en EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas CPD187, toda vez que el demandado no es el propietario del vehículo.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2012 00694 00
AUTO No. 6535
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
 El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO*

84
RAD. 023 2016 00505 00

AUTO No. 6530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

Atendiendo lo allegado por el **SENA**, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 76-1010-1, proveniente del **SENA**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **TECDYMARK S.A.S**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 24 de enero de 2.018.

Comuníquese lo anterior al **SENA** mediante oficio.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Car. CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Sec. SECRETARIO

40
RAD.012 2009 00770 00

AUTO No.6526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **SOCIEDAD ALFA COLOMBIA LTDA (NIT. 900-063.977-5) Y JUAN MAURICIO OCHOA RIZO (C.C.16.774.673)** en el **BANCO BANCOMPARTIR. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$54.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 -10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
SECRETARIO

46
RAD.008 2012 00017 00

AUTO No.6525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **CMJ066** de propiedad del demandado **EXAVIER SOLIS PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.519.401**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C
SECRETARIO

47
RAD. 030 2018 00608 00

AUTO No. 6523

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

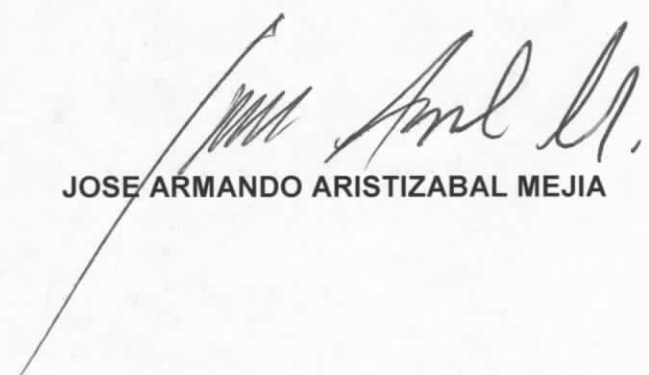
Vista el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, (Oficina de desarrollo integral del territorio físico) a fin de que actualice la nomenclatura del bien inmueble ubicado en la dirección **LOTE 07 MANZANA 21 URBANIZACION LA BASE** y No. de matrícula Inmobiliaria **370-336229**, a fin de poder continuar con el secuestro del bien inmueble y las demás actuaciones del caso.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretario
SECRETARIO

48
RAD. 013-2018-00627

AUTO No. 6565

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

99
RAD. 022-2016-00187

AUTO No. 6566

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

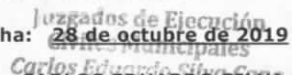
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

50
RAD. 013-2018-00227

AUTO No. 6567

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

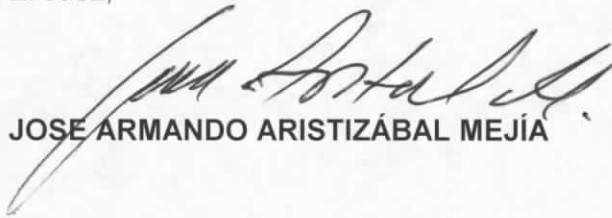
En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

87
RAD. 028-2018-00222

AUTO No. 6563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

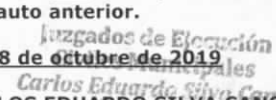
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de octubre de 2019**


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

52
RAD. 020-2018-00914

AUTO No. 6564

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

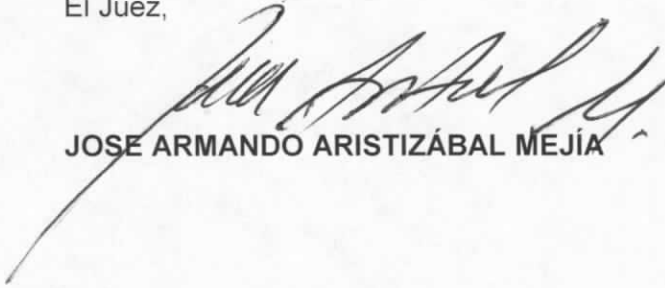
RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el ~~auto anterior~~ **Ejecución**

Fecha: 28 de octubre de 2019 **Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

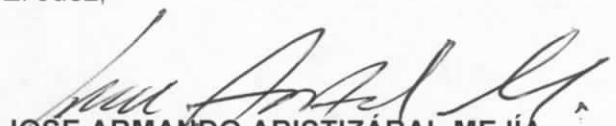
RAD. 020-2019-00056
AUTO No. 6570
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

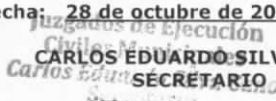
- 1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.
- 2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

54
RAD. 008-2018-00525

AUTO No. 6571

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA -

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

55
RAD. 011-2016-00669

AUTO No. 6560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

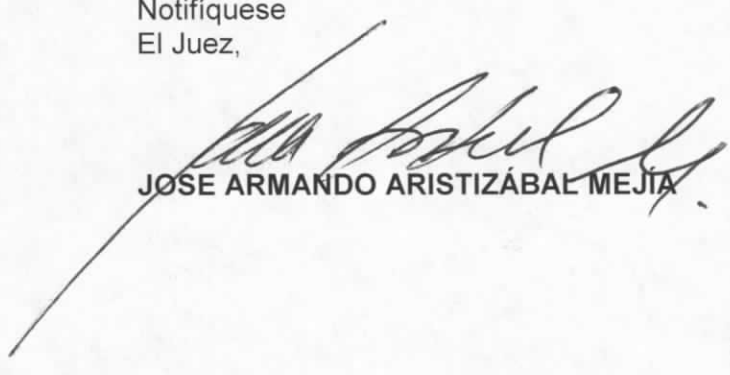
En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

52
RAD. 006-2019-00237

AUTO No. 6561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

57
RAD. 023-2019-00168

AUTO No. 6562

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

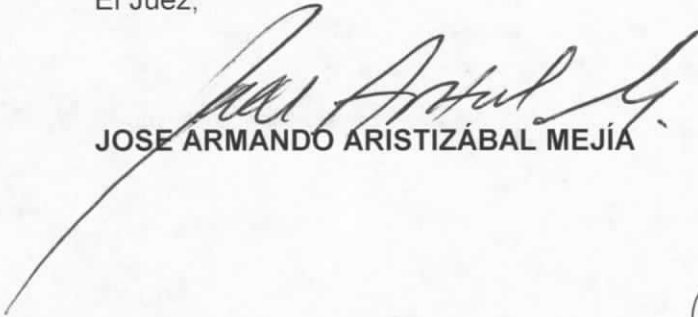
En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- Sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00199 00
AUTO No.6555
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede y como quiera que no se logró surtir la notificación de la codemandada MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO en la dirección aportada por el acreedor hipotecario, el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA**, librar oficio de notificación personal a la codemandada MIRIAM CECILIA DIAZ DE RIAÑO en la dirección Avenida 7C1 No. 52-198 barrio Colinas del Bosque de la ciudad de Cali.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

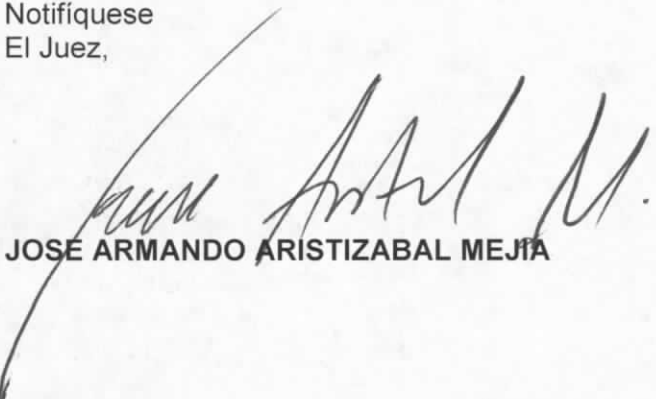
RAD. 010 2009 01097 00
AUTO No.6547
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la DIAN mediante el cual indica que al recibir nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el desembargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-696850, proceden a dejar el bien a disposición del presente proceso en razón a los remanentes solicitados.

Notifíquese
El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00073 00

AUTO No.6546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00818 00
AUTO No.6548
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante el cual indica que ya realizaron el cambio de consignaciones a la cuenta única judicial del Banco Agrario, pero queda en cola el embargo toda vez que la demandada tiene registrado embargo por el Juzgado 7° Civil Municipal Local y una vez finalice, comenzarán a realizar las consignaciones al presente proceso.

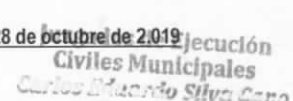
Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019


SECRETARIO

62
RAD. 005 2016 00494 00

AUTO No.6549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al **BANCO DAVIVIENDA** confirmándole que en lo sucesivo debe realizar las consignaciones en la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de la ciudad.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 028 2014 01041 00
AUTO No.6550
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la demandada a lo dispuesto mediante Auto No. 7939 del 12 de diciembre de 2.018, mediante el cual se termina el proceso por desistimiento tácito, y se exhorta para que diligencie el Oficio No. 02-2541 a fin de que levanten las medidas de embargo que tiene a su nombre por cuenta de este proceso.

2.- Agregar sin consideración el Oficio No.10-02103 del 13 de Septiembre de 2.019, proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de diciembre de 2.019.

Notifíquese
El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

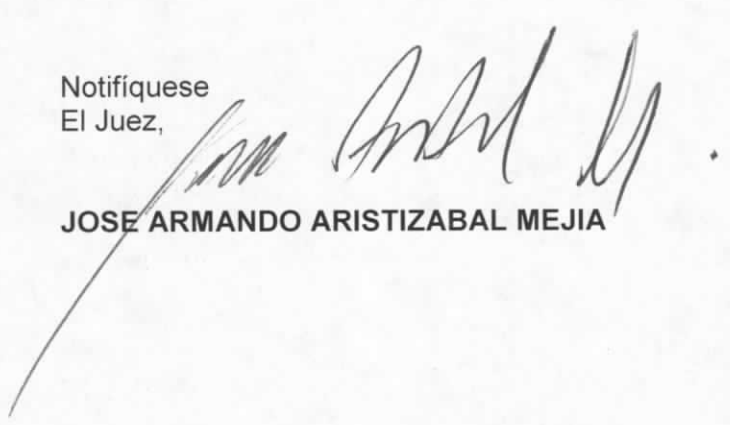
RAD.009 2010 00771 00
AUTO No.6539
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **RECONOCER** personería al doctor **WILIAM HERNANDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.275.627 y T.P No.223.702 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **LUZ ADRIANA AGUILAR AGUDELO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

65

RAD. 014 2007 00838 00

AUTO No.6540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

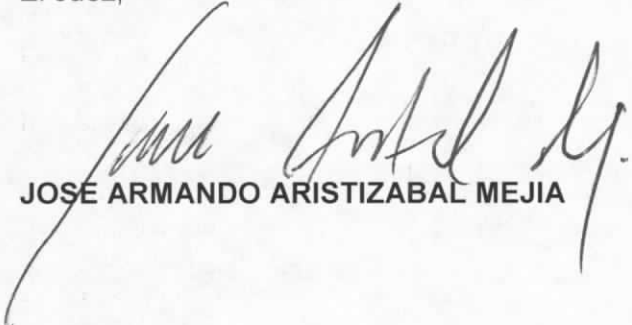
Resuelve:

1.- **AGREGAR** el Oficio No. 02-2461 del 09 de Septiembre de 2.019 diligenciado, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **NATHALIE LLANO RABA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.181.038, y licencia temporal No. 21.585, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a **JUAN CARLOS GONZALEZ PAYAN y MANUEL ALEJANDRO CESPEDES** por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

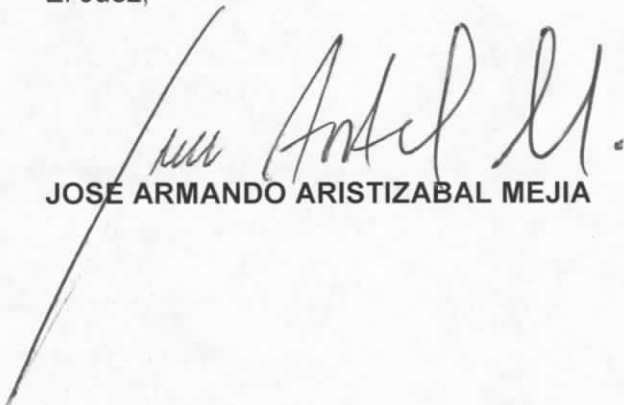
RAD. 026 2017 00131 00
AUTO No.6542
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora, a ROJAS Y MARTINEZ ABOGADOS ASOC. LTDA, representada por HENRY MARTINEZ MARÍN.
- 2.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de octubre de 2.019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

6+

RAD. 003 2014 00888 00

AUTO No.6541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

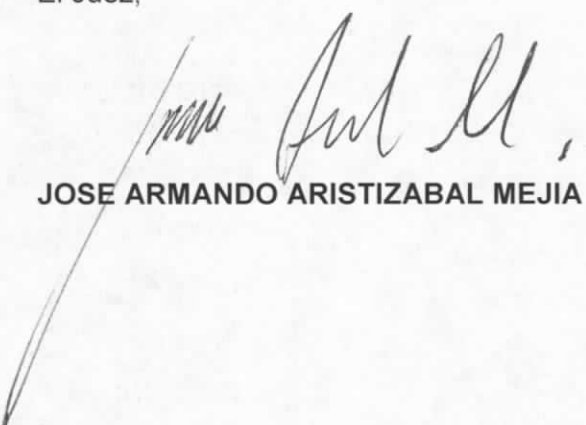
Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no enviar comunicación de la renuncia a su poderdante.

Notifíquese

El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luno
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00718 00
AUTO No. 6543
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**
- 2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de octubre de 2.019
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

69

RAD. 035 2018 00419 00

AUTO No.6545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2019.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **OSCAR RODRIGUEZ LOPEZ** a favor de **JUAN CARLOS ZAFRA PEDONE**.

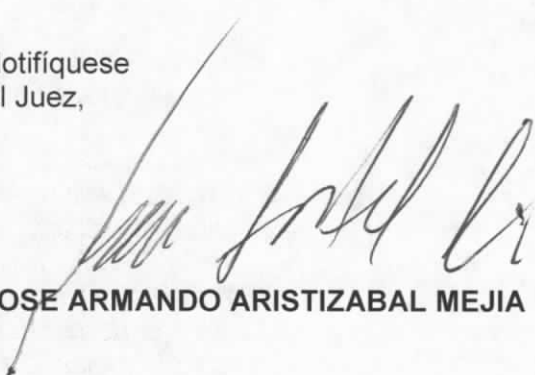
2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **JUAN CARLOS ZAFRA PEDONE**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería a la doctora **MARY JULIETH CORTES ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.655 y T.P No.247.751 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **JUAN CARLOS ZAFRA PEDONE** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- RECONOCER personería al doctor **BELISARIO SANCHEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.040 y T.P No.240.347 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, **OLEGARIO ARCESIO PANTOJA Y MARIA ELIZA GARCIA FORONDA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. **SECRETARIO** Cano

RAD. 006 2018 00055 00
AUTO No.6544
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no enviar comunicación de la renuncia a su poderdante.

Notifíquese
El Juez,



JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de octubre de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIO